

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 19 DEL AÑO 2022.

No. 8

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80, FRACCIONES II Y X, 82, 84 Y 98 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3, FRACCIÓN I, 6, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 27 FRACCIONES I Y XV, 34 FRACCIÓN XXVIII, 46, 46-A Y 49 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y**

#### CONSIDERANDOS

Por Decreto número 733 emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y publicado el 31 de agosto de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expidió la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios. Ordenamiento que crea a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria, como un área administrativa de la Secretaría de Economía, con el objeto de coordinar, promover, aplicar y supervisar la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios en el Estado.

Así también, considerando lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 y en virtud de que el enfoque manifestado, contempla dentro de sus programas regionales, el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo objetivo es impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano, y su eje será el Corredor Multimodal Interoceánico, se hace necesario el cambio de la nomenclatura de la Coordinación General de Zonas Económicas Especiales para quedar como Coordinación General de Proyectos Estratégicos, que pueda dar cobertura a los proyectos impulsados por la federación.

En ese contexto, se reorganizó la Estructura Orgánica de la Secretaría de Economía, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, buscando hacerla eficiente y moderna, sin dejar de orientarla al logro de los objetivos estratégicos trazados por esta Administración en materia de economía, con el firme objeto de generar políticas públicas que contribuyan a crear las condiciones necesarias que fortalezcan la competitividad económica del Estado, posicionándolo como un destino atractivo, seguro y rentable para la inversión local, nacional e internacional, propiciando con ello la generación de empleos con operadores mejor capacitados.

Por ello, en octubre de 2019, se autorizó la Estructura Orgánica de la Secretaría de Economía, mediante la cual se realizaron ajustes de adscripción y de nomenclatura de diversas áreas administrativas que la integran.

Por otro lado, por Decreto 2636, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2021, se reformaron las fracciones VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXIII, XXVII y XXX, del artículo 46-A; se adicionó la fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente al artículo 46-A; y se derogaron las fracciones XVIII, XXI, XXIV, XXV, XXVIII y XXIX del mismo numeral de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Con ello, se dotó de nuevas atribuciones a la Secretaría de Economía y se fortalecieron otras.

En ese orden de ideas, es necesario emitir un nuevo ordenamiento normativo, en el que se establezcan las bases de organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Secretaría de Economía, a fin de garantizar el actuar de las y los servidores públicos de dicha Dependencia, garantizándose la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios otorgados en pro de la sociedad oaxaqueña.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las

áreas administrativas de la Secretaría de Economía, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 2.** La Secretaría de Economía, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a los principios de transparencia y honestidad que rige a la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A todas aquellas Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones, Unidades, Departamentos y demás áreas que conforman la Estructura Orgánica de la Secretaría de Economía;
- II. **Cadenas Globales de Valor:** Las cadenas globales de valor son sistemas internacionales organizados para optimizar la producción, el marketing y la innovación, al localizar bienes o servicios, procesos y funciones en diferentes países para lograr beneficios por diferencias de costo, tecnología, marketing y logística, entre otros;
- III. **Clústers:** Concentraciones geográficas o sectoriales de empresas e instituciones relacionadas en una misma actividad económica, con la finalidad de incrementar su competitividad;
- IV. **Dependencias:** A las definidas con ese carácter en el artículo 3 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- V. **Entidades:** A las definidas con ese carácter en el artículo 3 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 2, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VI. **Entidades Sectorizadas:** A las entidades sectorizadas a la Secretaría de Economía, mediante Acuerdo, Decreto o Ley de creación;
- VII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. **Régimen de Transparencia:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás leyes y normatividad aplicable en la materia;
- X. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría de Economía;
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Economía;
- XII. **Secretaría o Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Economía, y
- XIII. **Unidades Económicas:** Establecimiento (desde una micro, pequeña hasta una gran empresa) asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, además se realiza la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios.

**Artículo 4.** Las y los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomiendan.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

1.3.0.1.0.2 Departamento de Implementación de Herramientas de Mejora Regulatoria.  
1.3.0.1.0.1 Departamento de Atención Ciudadana.

**Artículo 5.** Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las áreas administrativas previstas en su Estructura Orgánica y que son las siguientes:

**1. Secretaría.**

1.0.0.0.1 Secretaría Particular.

1.0.0.1 Asesor.

1.0.0.2 Asesor.

**1.0.1 Dirección Administrativa.**

1.0.1.0.0.1 Departamento de Control de Inversión.  
1.0.1.0.0.2 Departamento de Recursos Humanos y Financieros.  
1.0.1.0.0.3 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**1.0.2 Dirección Técnica y de Estadística.**

1.0.2.0.0.1 Departamento de Análisis y Planeación.  
1.0.2.0.0.2 Departamento de Evaluación Institucional.  
1.0.2.0.0.3 Departamento de Información Estratégica.

**1.0.0.2 Unidad Jurídica.**

1.0.0.2.1 Departamento de lo Contencioso.  
1.0.0.2.2 Departamento de Normatividad.  
1.0.0.2.3 Departamento Consultivo.

**1.1 Subsecretaría de Industria e Innovación.**

**1.1.1 Dirección de Industria y Minería.**

1.1.1.0.0.1 Departamento de Proyectos Industriales  
1.1.1.0.0.2 Departamento de Gestión Industrial.  
1.1.1.0.0.3 Departamento de Desarrollo y Promoción Minera.

**1.1.2 Dirección de Desarrollo de Clústers.**

1.1.2.0.0.1 Departamento de Integración de Clústers.  
1.1.2.0.0.2 Departamento de Seguimiento y Desarrollo de Clústers.  
1.1.2.0.0.3 Departamento de Consolidación de Clústers.

**1.2 Subsecretaría de Comercio y Atracción de Inversión.**

**1.2.1 Dirección de Comercio y Desarrollo Empresarial**

1.2.1.0.0.1 Departamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Empresarial.  
1.2.1.0.0.2 Departamento de Estrategias y Proyectos Comerciales.  
1.2.1.0.0.3 Departamento de Desarrollo y Fortalecimiento de la Oferta Exportable.  
1.2.1.0.0.4 Departamento de Fortalecimiento al Comercio Interior y Exterior.  
1.2.1.0.0.5 Departamento de Exposiciones y Eventos Comerciales.

**1.2.0.1 Coordinación de Atracción de Inversiones.**

1.2.0.1.0.1 Departamento de Seguimiento de Inversiones.  
1.2.0.1.0.2 Departamento de Información Territorial.  
1.2.0.1.0.3 Departamento de Estrategias para la Inversión.

**1.3 Subsecretaría de Desarrollo Sectorial y Mejora Regulatoria.**

1.3.0.1 Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca

1.3.0.1.0.1 Departamento de Enlace Municipal

**1.3.1 Dirección de Desarrollo Sectorial.**

1.3.1.0.0.1 Departamento de Desarrollo Regional.  
1.3.1.0.0.2 Departamento de Desarrollo de la Industria del Mezcal.  
1.3.1.0.0.3 Departamento de Competitividad Sectorial  
1.3.1.0.0.4 Departamento de Vinculación Empresarial.

**1.0.0.1 Coordinación General de Proyectos Estratégicos**

1.0.0.3.0.1 Departamento Gestión de Proyectos.  
1.0.0.3.0.2 Departamento de Desarrollo de Proyectos  
1.0.0.3.0.3 Departamento de Seguimiento de Proyectos.

**Órgano Desconcentrado**

**A. Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca**

**Artículo 6.** Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Secretaría contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de conformidad con el presupuesto autorizado.

**Artículo 7.** La Secretaría contará con un Órgano Desconcentrado denominado Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, cuya supervisión estará a cargo de la Secretaría o Secretario o, de la Servidora o Servidor Público que este designe para tal efecto; la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas que la integran se sujetarán a la estructura orgánica autorizada y a los ordenamientos normativos que para tal efecto se expidan.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO I  
DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 8.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponden originalmente a la Secretaría o Secretario, quien para su mejor atención y desarrollo de los mismos podrá delegar su ejercicio, mediante acuerdo, a las y los servidoras públicos subalternos, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por Acuerdo del Gobernador, deban ser ejecutadas directamente por él.

La Secretaria o Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de las y los titulares de las áreas administrativas que conforman la Secretaría, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el Acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 9.** La Secretaría contará con una Secretaria o Secretario quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política interior de la Secretaría, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Plan Estatal de Desarrollo y demás normatividad aplicable;
- II. Coordinar a las entidades sectorizadas a la Secretaría, en términos de la normatividad aplicable;
- III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las políticas públicas del Estado en materia de Desarrollo Económico;
- IV. Participar en la concertación de acciones con las instituciones de carácter público, privado o social, que permitan conformar programas de

- modernización de los sectores industrial, minero y comercial, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- V. Proponer al Gobernador, por conducto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios sobre asuntos relativos a la competencia de la Secretaría;
- VI. Designar y remover al personal de confianza de la Secretaría, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado en alguna otra normatividad aplicable
- VII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Designar representantes o suplentes en las comisiones, comités, organizaciones, consejos, órganos de gobierno y demás instituciones en las que participe la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- IX. Autorizar el Registro Empresarial Oaxaqueño, así como el Catálogo de Oportunidades de Inversión en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Conducir en el ámbito de su competencia los programas y acciones que contribuyan al Desarrollo Económico en el Estado;
- XI. Impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan la generación de inversiones, empleos y el establecimiento de empresas e industrias en la entidad;
- XII. Dirigir las políticas sectoriales, programas y acciones en materia de desarrollo económico;
- XIII. Determinar el destino de los recursos que se obtengan de los programas, subprogramas y acciones en materia de desarrollo económico;
- XIV. Autorizar el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, así como el anteproyecto del Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- XV. Dirigir el establecimiento de medidas para el fomento y protección de marcas registradas indicativas de origen del Estado de Oaxaca;
- XVI. Expedir y autorizar los certificados a los productos de Origen Oaxaqueño, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Conducir la ejecución de las políticas, programas y acciones gubernamentales en materia de mejora regulatoria;
- XVIII. Otorgar poderes y/o delegar facultades a las y los servidores públicos que determine, para representar a la Secretaría en los asuntos de carácter legal y/o administrativo, así como, para realizar actos y suscribir documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, y
- XIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Gobernador, en el ámbito de su competencia.
- II. Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría, sujetándose a la estructura programática elaborada por la Dirección Técnica y de Estadística, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Coordinar las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios que se celebren para el funcionamiento de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Participar como área de planeación para la integración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- V. Controlar los recursos financieros, humanos y materiales, así como, los servicios generales, asignados a la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado;
- VI. Coordinar el seguimiento de los recursos públicos autorizados a la Secretaría a través de los diferentes fondos y programas;
- VII. Coordinar la formulación de los manuales administrativos de la Secretaría;
- VIII. Coordinar la atención de los requerimientos en materia de auditorías que realicen las instancias competentes;
- IX. Certificar el reporte del presupuesto calendarizado, emitido por el Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP) de la Secretaría de Finanzas, requerido para los procedimientos de adjudicación, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 12.** La Dirección Administrativa para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del **Departamento de Control de Inversión**; del **Departamento de Recursos Humanos y Financieros** y del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE ESTADÍSTICA

**Artículo 13.** La Dirección Técnica y de Estadística contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la atención de los asuntos turnados por la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación y otras instancias;
- II. Coordinar la integración del Plan Estratégico Institucional y demás instrumentos de planeación de la Secretaría;
- III. Coordinar las bases de datos de la información generada por las áreas administrativas de la Secretaría;
- IV. Coordinar la integración de las Matrices de Indicadores de Resultados de los organismos sectorizados;
- V. Generar un sistema de información económica con datos estadísticos de las diferentes fuentes estatales y federales;
- VI. Supervisar e informar a la Secretaría o Secretario el cumplimiento de los proyectos estratégicos, sectoriales y compromisos de gobierno, en materia de desarrollo económico;
- VII. Monitorear y evaluar los resultados de los indicadores de la Secretaría, así como de las entidades sectorizadas a esta, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinar la generación del material gráfico digital, así como recopilar la información necesaria para los eventos oficiales de la Secretaría;
- IX. Mantener y actualizar los contenidos del Portal de Internet de la Secretaría;

**Artículo 10.** Las funciones de la Secretaría o Secretario Particular y la de las y los Asesores, se describirán en el Manual de Organización de la Secretaría.

### CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 11.** La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director Administrativo, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proyectar y supervisar la aplicación del presupuesto asignado a la Secretaría, así como, proponer ampliaciones, cancelaciones y transferencias necesarias, a fin de que los recursos sean obtenidos oportunamente;

- X. Coordinar el seguimiento de las solicitudes y peticiones ciudadanas;
- XI. Ejercer como enlace con las Entidades Sectorizadas y Órgano Desconcentrado de la Secretaría, en materia de planeación, seguimiento y evaluación;
- XII. Fungir como enlace informático en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- XIII. Supervisar el seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Integrar la información de la Secretaría para los informes de Gobierno, y
- XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 14.** La Dirección Técnica y de Estadística para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del **Departamento de Análisis y Planeación**; del **Departamento de Evaluación Institucional** y del **Departamento de Información Estratégica**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

#### CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JURÍDICA

**Artículo 15.** La Unidad Jurídica contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a todas las áreas administrativas de la Secretaría cuando éstas lo requieran;
- II. Representar legalmente a la Secretaría, así como a la Secretaria o Secretario y a las áreas administrativas en asuntos, procedimientos y juicios de cualquier naturaleza en los que aquellos sean partes;
- III. Intervenir en los procedimientos, procesos o juicios en los que la Secretaría sea parte o tenga interés, presentando, ratificando y desistiendo de las acciones legales ejercidas, así como, celebrar y suscribir convenios dentro de los mismos, previo acuerdo con la Secretaria o Secretario;
- IV. Interponer y dar seguimiento a las acciones que correspondan ante las autoridades competentes, local o federal, cuando se vean afectados los derechos o intereses de la Secretaría;
- V. Formular, revisar y validar jurídicamente los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación o colaboración y cualquier instrumento jurídico que celebre la Secretaría con organismos de los sectores público, privado y social, entidades federativas y el Gobierno Federal;
- VI. Coordinar los procesos de modernización y actualización de las normas jurídicas que rijan el funcionamiento de la Secretaría;
- VII. Revisar y validar jurídicamente los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que en materia de desarrollo económico competen a la Secretaría;
- VIII. Emitir opinión jurídica en relación a los bienes, derechos e intereses legítimos de la Secretaría;
- IX. Administrar el registro y archivo de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría;
- X. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia en los términos del Régimen de Transparencia;
- XI. Certificar las copias de los documentos que obran en los archivos de la Secretaría;
- XII. Supervisar los trabajos en materia de archivos de las áreas administrativas de la Secretaría, y

- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 16.** La Unidad Jurídica, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del **Departamento de lo Contencioso**; del **Departamento de Normatividad** y del **Departamento Consultivo**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

#### CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES COMUNES DE LAS SUBSECRETARÍAS

**Artículo 17.** Las y los titulares de las Subsecretarías tendrán las siguientes facultades comunes:

- I. Auxiliar a la Secretaria o Secretario en el ejercicio de sus facultades, desempeñando los encargos que éste(a) le encomiende, así como, atender las comisiones y asuntos que les corresponda;
- II. Acordar con la Secretaria o Secretario el despacho de los asuntos que les correspondan;
- III. Representar a la Secretaria o Secretario en las comisiones, comités, consejos, Órganos de Gobierno y demás instituciones en los que participe la Secretaría;
- IV. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo, de acuerdo con las políticas y prioridades que determine la Secretaria o Secretario;
- V. Integrar y validar la documentación necesaria para la adquisición de bienes y servicios, realizar la suscripción de cuentas por liquidar certificadas, convenios, contratos y demás actos jurídicos relativos a asuntos de la competencia de cada una de sus áreas;
- VI. Instruir a las áreas administrativas a su cargo, responsables del seguimiento y cumplimiento de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, la integración de la información para el trámite de pago ante la Dirección Administrativa;
- VII. Elaborar y proponer a la Secretaria o Secretario los mecanismos para dar seguimiento y evaluación al desarrollo de las actividades de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Proporcionar la información y cooperación que le sea requerida por las Dependencias y Entidades de los tres niveles de gobierno, previo acuerdo con la Secretaria o Secretario y conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Colaborar en la integración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos y del Programa Operativo Anual;
- X. Participar en la integración de la cuenta pública e informe de Gobierno en el ámbito de su competencia;
- XI. Fomentar el desarrollo económico por medio de la implementación de proyectos estratégicos, innovadores y sustentables;
- XII. Solventar los requerimientos de auditorías que involucren los asuntos relacionados a su Subsecretaría, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que les confiera la Secretaria o Secretario, en el ámbito de su competencia

#### CAPÍTULO VI DE LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

**Artículo 18.** La Subsecretaría de Industria e Innovación contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaria o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Generar y presentar a la Secretaría o Secretario las políticas públicas en materia de industria, minería e innovación, necesarias para el desarrollo económico del Estado;
  - II. Generar propuestas para la aplicación de estímulos fiscales, que favorezcan el desarrollo industrial y minero, así como para fomentar la innovación como eje del mismo;
  - III. Promover las industrias extractivas y fomentar su importancia como eje del desarrollo de la economía y el trabajo rural, en estricto apego a la normatividad aplicable;
  - IV. Promover, coordinar y participar en eventos que tengan como objetivo fomentar la competitividad, innovación y desarrollo tecnológico, de los sectores estratégicos, así como el desarrollo industrial y minero del Estado;
  - V. Fomentar el desarrollo de cadenas globales de valor, mediante la articulación de los sectores estratégicos, a fin de elevar la competitividad de los mismos, generando valor agregado y fortaleciendo la industria local;
  - VI. Fortalecer el sector industrial y minero del Estado como ejes de desarrollo económico, por medio de la generación e impulso de programas;
  - VII. Promocionar las actividades que el gobierno lleva a cabo para el desarrollo de los sectores estratégicos del Estado, a fin de generar una certeza económica apta para elevar la competitividad y la atracción de inversiones nacionales e internacionales;
  - VIII. Generar, actualizar y difundir información sobre el desarrollo industrial, minero y tecnológico del Estado;
  - IX. Coadyuvar en la integración y promoción del catálogo de oportunidades de Inversión en el Estado; y
  - X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.
- Artículo 19.** La Subsecretaría de Industria e Innovación, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la **Dirección de Industria y Minería**, y de la **Dirección de Desarrollo de Clústers**.

#### CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y MINERÍA

**Artículo 20.** La Dirección de Industria y Minería contará con una Directora o Director de Industria y Minería, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Industria e Innovación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y coordinar el programa de promoción minera e industrial de la Secretaría;
- II. Organizar y participar en eventos que tengan como objetivo el desarrollo industrial y minero del Estado;
- III. Proponer y ejecutar el programa de asesoría técnica, dirigido a autoridades municipales, comunales y ejidales, así como a las organizaciones sociales y sector privado, para la elaboración de proyectos de inversión en el ramo industrial y minero;
- IV. Impulsar el establecimiento de nuevas empresas del ramo industrial y minero, fomentando su importancia como eje del desarrollo de la economía rural, con estricto apego a la normatividad aplicable;
- V. Proponer conforme a la normatividad aplicable, la suscripción de acuerdos, convenios y demás instrumentos para la elaboración, ejecución y seguimiento de programas de modernización tecnológica, capacitación y financiamiento en el ramo industrial y minero;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales, comunales, ejidales y organizaciones sociales en la elaboración y revisión, en su caso, de convenios empresa-comunidad para la exploración y cuidado de los recursos mineros;

- VII. Realizar estudios de identificación del potencial minero para el desarrollo de nuevos proyectos que fomenten la inversión del sector público, privado o social conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer la modernización de la infraestructura productiva, activa o subutilizada, de los parques y corredores industriales, analizando y desarrollando los procesos productivos que permitan el equipamiento e instalación de servicios, con el objeto de incentivar la inversión;
- IX. Diagnosticar las condiciones actuales del desarrollo industrial y minero del estado en materia social para la generación de propuestas de políticas públicas que busquen mejorarlas;
- X. Diagnosticar las condiciones actuales del desarrollo industrial y minero del estado en materia de desarrollo económico, para la generación de propuestas para la aplicación de estímulos fiscales;
- XI. Coordinar la integración de la información sobre el desarrollo industrial, minero y tecnológico del Estado;
- XII. Participar en la integración del Catálogo de Oportunidades de Inversión en el Estado, organizando y turnando la información del sector industrial y minero, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 21.** La Dirección de Industria y Minería, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del **Departamento de Proyectos Industriales**; del **Departamento de Gestión Industrial**, y del **Departamento de Desarrollo y Promoción Minera**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

#### CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CLÚSTERS

**Artículo 22.** La Dirección de Desarrollo de Clústers contará con una Directora o Director de Desarrollo de Clústers, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Industria e Innovación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear en coordinación con los sectores productivos, cámaras, asociaciones, agrupaciones, municipios, Dependencias federales y estatales en el desarrollo de iniciativas, programas y proyectos que eleven la competitividad y la inclusión de la innovación como eje de desarrollo económico de las empresas en los sectores estratégicos del Estado;
- II. Revisar los programas y proyectos en materia de integración, desarrollo y consolidación de Clústers;
- III. Fortalecer la competitividad e innovación de las empresas en el Estado, promoviendo esquemas de asociación y cooperación entre gobierno, academia y empresarios;
- IV. Diagnosticar las condiciones actuales bajo las cuales se desarrollan los sectores estratégicos en el Estado y articular acciones de innovación como eje de desarrollo económico de los mismos, para la generación de propuestas de políticas públicas que busquen mejorarlas;
- V. Presentar programas y proyectos ante las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, agencias de cooperación, organismos internacionales y organismos no gubernamentales, para su financiamiento, a fin de elevar la competitividad e innovación en los sectores estratégicos en el Estado;
- VI. Fungir como vínculo de la Secretaría ante las instancias federales, estatales y municipales, cámaras, asociaciones y agrupaciones en materia de competitividad de clúster y cadenas globales de valor;

- VII. Coordinar y participar en eventos que tengan como objetivo elevar la competitividad de los sectores estratégicos del Estado, así como la integración de los mismos en las cadenas globales de valor;
- VIII. Proponer conforme a la normatividad aplicable, la suscripción de acuerdos, convenios y demás instrumentos para la elaboración, ejecución y seguimiento de programas de innovación, modernización tecnológica y financiamiento;
- IX. Participar en la integración del Catálogo de oportunidades de Inversión en el Estado, organizando y turnando la información de las cadenas globales de valor conformadas, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 23.** La Dirección de Desarrollo de Clúster, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del **Departamento de Integración de Clúster**, del **Departamento de Seguimiento y Desarrollo de Clústers** y del **Departamento de Consolidación de Clúster**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y ATRACCIÓN DE INVERSIÓN

**Artículo 24.** La Subsecretaría de Comercio y Atracción de Inversión contará con una Subsecretaría o Subsecretario de Comercio y Atracción de Inversión, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover esquemas de colaboración con los sectores público y/o privado orientados a la productividad y competitividad comercial para el desarrollo económico de las unidades económicas del Estado;
- II. Impulsar la comercialización de los productos generados por las unidades económicas del Estado;
- III. Coordinar la gestión de asesoría y capacitación para el desarrollo empresarial y comercial de las unidades económicas del Estado, en materia de comercio interior y exterior;
- IV. Proponer a la Secretaría o Secretario, proyectos, eventos comerciales, foros, ferias, exposiciones y demás acciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de las unidades económicas en el Estado, atrayendo inversiones para su posicionamiento en el mercado;
- V. Coordinar el Registro Empresarial Oaxaqueño;
- VI. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los programas, planes, acciones y resultados de la Secretaría en beneficio de las unidades económicas del Estado;
- VII. Establecer, consolidar y fortalecer en el Estado una nueva cultura empresarial, con una visión incluyente de los sectores sociales y que permitan elevar la productividad y competitividad de las unidades económicas;
- VIII. Impulsar la productividad empresarial a través de la profesionalización económica;
- IX. Promover la responsabilidad social empresarial, en beneficio de la sociedad;
- X. Instruir, coordinar y supervisar las acciones de difusión de las facilidades administrativas y fiscales que se otorgan a los inversionistas en el Estado;
- XI. Coordinar la integración del Catálogo de Oportunidades de Inversión en el Estado;
- XII. Establecer estrategias para incrementar las oportunidades de inversión en el Estado, y

- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Secretario o Secretaria en el ámbito de su competencia.

**Artículo 25.** La Subsecretaría de Comercio y Atracción de Inversión, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la **Dirección de Comercio y Desarrollo Empresarial**, y de la **Coordinación de Atracción de Inversiones**.

#### CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**Artículo 26.** La Dirección de Comercio y Desarrollo Empresarial contará con una Directora o Director de Comercio y Desarrollo Empresarial, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Comercio y Atracción de Inversión, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer acuerdos de coordinación y/o colaboración con los organismos públicos y/o privados orientados a apoyar la productividad y competitividad comercial para el desarrollo económico de las unidades económicas del Estado;
- II. Coordinar la gestión ante los organismos, dependencias y/o asociaciones nacionales y/o internacionales, orientados a apoyar la competitividad, el desarrollo comercial y mejoras de las prácticas comerciales de las unidades económicas del Estado;
- III. Coordinar y supervisar los planes de capacitación, en el ámbito de su competencia;
- IV. Coordinar las acciones, instrumentos, logística y/o medios de promoción que impulsen la comercialización de los productos generados por las unidades económicas del Estado;
- V. Proponer y coordinar la participación de los productos generados por las unidades económicas del Estado en exposiciones, ferias, foros, eventos, misiones comerciales y encuentros de negocios, a nivel local, nacional e internacional, con el objeto de impulsar su comercialización;
- VI. Coordinar, brindar y facilitar oportunidades de capacitación a las unidades económicas del Estado, en materia de competitividad, desarrollo empresarial, estrategias comerciales, comercio interior y exterior;
- VII. Vincular a las unidades económicas del Estado con los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en materia de desarrollo económico;
- VIII. Coordinar la ejecución de los proyectos, eventos comerciales, foros, ferias, exposiciones y demás acciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de las unidades económicas en el Estado, atrayendo inversiones para su posicionamiento en el mercado;
- IX. Administrar el Registro Empresarial Oaxaqueño;
- X. Proponer y ejecutar los programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura empresarial, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 27.** La Dirección de Comercio y Desarrollo Empresarial, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del **Departamento de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Empresarial**; del **Departamento de Estrategias y Proyectos Comerciales**; del **Departamento de Desarrollo y Fortalecimiento de la Oferta Exportable**; del **Departamento de Fortalecimiento al Comercio Interior y Exterior**, y del **Departamento de Exposiciones y Eventos Comerciales**; cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

#### CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES

## DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 28.** La Coordinación de Atracción de Inversiones contará con una Coordinadora o Coordinador de Atracción de Inversiones, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Comercio y Atracción de Inversión, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer acciones para difundir los servicios disponibles para facilitar al inversionista los trámites y procesos administrativos;
- II. Proponer estrategias que faciliten la atracción de inversión al Estado;
- III. Promover alianzas de colaboración con instituciones de gobierno, cámaras empresariales y universidades, a fin de impulsar la inversión en el Estado;
- IV. Proponer mejoras a los procesos de inversión de los sectores productivos del Estado;
- V. Integrar la información de las inversiones en el Estado;
- VI. Dirigir la integración del Catálogo de Oportunidades de Inversión en el Estado, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 29.** La Coordinación de Atracción de Inversiones para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del **Departamento de Seguimiento de Inversiones**; del **Departamento de Información Territorial**, y del **Departamento de Estrategias para la Inversión**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

## CAPÍTULO XII

## DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SECTORIAL Y MEJORA REGULATORIA

**Artículo 30.** La Subsecretaría de Desarrollo Sectorial y Mejora Regulatoria estará a cargo de una Subsecretaría o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar programas y proyectos dirigidos a mejorar la productividad y competitividad de los sectores estratégicos;
- II. Impulsar entre las Unidades Económicas la protección de signos distintivos y las figuras de protección de la propiedad industrial;
- III. Planear acciones tendientes a impulsar el desarrollo de las unidades económicas del Estado;
- IV. Coordinar el proceso de la certificación de origen a los productos de Origen Oaxaqueño, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Definir los programas y acciones de Mejora Regulatoria que incentiven el establecimiento de nuevas empresas e industrias en el Estado;
- VI. Promover la implementación de políticas estatales y municipales en Materia de Mejora Regulatoria que determine el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- VII. Supervisar los mecanismos de coordinación en materia de Mejora Regulatoria, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 31.** La Subsecretaría de Desarrollo Sectorial y Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la **Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca** y de la **Dirección de Desarrollo Sectorial**.

## CAPÍTULO XIII

## DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 32.** La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo Sectorial y Mejora Regulatoria, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los programas y acciones de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca;
- II. Proponer la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Participar como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Supervisar la ejecución de los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. Participar con las demás autoridades de Mejora Regulatoria en las acciones para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 33.** La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del estado de Oaxaca para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del **Departamento de Enlace Municipal**; del **Departamento de Implementación de Herramientas de Mejora Regulatoria**, y del **Departamento de Atención Ciudadana**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

## CAPÍTULO XIV

## DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL

**Artículo 34.** La Dirección de Desarrollo Sectorial contará con una Directora o Director de Desarrollo Sectorial, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo Sectorial y Mejora Regulatoria, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular proyectos que eleven la productividad y competitividad de los sectores estratégicos del Estado;
- II. Promover con los sectores productivo, privado y educativo el desarrollo de programas que eleven la competitividad de los Sectores Estratégicos en el Estado;
- III. Promover la protección de la propiedad industrial, certificaciones de productos y servicios;
- IV. Coordinar la capacitación de las Unidades Económicas en materia de desarrollo empresarial, normatividad comercial, propiedad industrial, código de barras y competitividad sectorial;
- V. Promover vínculos con las Dependencias federales, estatales, municipales, para la implementación de programas y proyectos en materia de desarrollo de las Unidades Económicas;
- VI. Formular estrategias de información que permitan a las Unidades Económicas conocer los apoyos federales y estatales orientados a elevar la competitividad sectorial;
- VII. Gestionar ante las Dependencias y Entidades de los tres niveles de gobierno, agencias de cooperación, organismos internacionales y organismos no gubernamentales, apoyo para potencializar los programas y proyectos sectoriales para el desarrollo de las Unidades Económicas del Estado;
- VIII. Proponer la suscripción de convenios que permitan la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos que beneficien el desarrollo de los sectores estratégicos del Estado;

- IX. Dirigir el proceso de la certificación de origen a los productos de Origen Oaxaqueño, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 35.** La Dirección de Desarrollo Sectorial, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del **Departamento de Desarrollo Regional**; del **Departamento de Desarrollo de la Industria del Mezcal**; del **Departamento de Competitividad Sectorial** y del **Departamento de Vinculación Empresarial**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría

#### CAPÍTULO XV

##### DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS.

**Artículo 36.** La Coordinación General de Proyectos Estratégicos contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular una agenda de trabajo con las dependencias y entidades del gobierno Federal, Estatal y Municipal, iniciativa privada y academia para identificar proyectos estratégicos;
- II. Intervenir y participar en acciones de planeación y ejecución de proyectos estratégicos que promuevan el desarrollo económico del Estado;
- III. Supervisar que los proyectos estratégicos propuestos, así como los que le sean encomendados por la Secretaría o Secretario, estén alineados a las políticas públicas de la Secretaría;
- IV. Proponer a la Secretaría o Secretario los proyectos estratégicos susceptibles de desarrollarse en el Estado;
- V. Diagnosticar los problemas y necesidades en las diferentes regiones del estado, para el desarrollo de proyectos estratégicos;
- VI. Coordinar con las áreas de la Secretaría la planeación de los proyectos estratégicos que impulsen la economía del Estado de acuerdo a las vocaciones productivas;
- VII. Intervenir y/o participar en la socialización de los beneficios y alcances de los proyectos estratégicos a desarrollar;
- VIII. Coordinar los procesos para la ejecución y desarrollo de los proyectos estratégicos;
- IX. Participar en los mecanismos administrativos implementados para facilitar la ejecución de los proyectos estratégicos;
- X. Impulsar la firma de acuerdos y convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales, para la obtención de recursos para el desarrollo de proyectos estratégicos;
- XI. Impulsar la firma de acuerdos para la integración económica regional, con dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, iniciativa privada y academia;
- XII. Asistir a la Secretaría o Secretario en la firma de convenios, contratos y demás actos jurídicos relativos a asuntos de su competencia, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

**Artículo 37.** La Coordinación General de Proyectos Estratégicos, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del **Departamento de Gestión de Proyectos**; del **Departamento de Desarrollo de Proyectos**; y del **Departamento de Seguimiento de Proyectos**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.

#### TÍTULO CUARTO

##### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA UNIDAD

#### DE TRANSPARENCIA

##### CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 38.** Las y los servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 39.** Las y los interesados afectados por los actos de las áreas administrativas de la Secretaría podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

##### CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Artículo 40.** La titularidad de la Unidad de Transparencia, recaerá en la Jefa o Jefe de la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Dar trámite a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Secretaría;
- III. Vigilar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada en los portales institucionales, en términos del Régimen de Transparencia;
- IV. Vigilar que se actualice periódicamente la información contenida en el Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado correspondiente a la Secretaría en términos del Régimen de Transparencia;
- V. Mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Recibir e informar al Comité de Transparencia de la Secretaría, las solicitudes realizadas por las áreas administrativas para clasificación de la información como reservada y confidencial;
- VII. Fungir como Secretario Técnico en el Comité de Transparencia de la Secretaría, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

#### TÍTULO QUINTO

##### DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 41.** La Secretaría o el Secretario en sus ausencias temporales no mayores a quince días hábiles, será suplido por la Subsecretaría o Subsecretario de Comercio y Atracción de Inversión, quien tendrá las facultades que corresponden a la Secretaría o Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

**Artículo 42.** Las y los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría, en sus ausencias temporales no mayores a quince días hábiles, serán suplidos por las y los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

**Artículo 43.** A falta definitiva de la Secretaría o Secretario, hasta en tanto no se designe persona titular, el Gobernador podrá habilitar a una o un Servidor Público

de la Secretaría o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargado de Despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

#### Transitorios

**Primero.** Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Tercero.** Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**Cuarto.** Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Economía, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo de 2019.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los 20 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**INGENIERO FRANCISCO JAVIER  
GARCÍA LÓPEZ.**

**LICENCIADA JADSIDY CITLALLI  
LÓPEZ CAMIRO.**

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA.**

**EL CONSEJERO JURÍDICO DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO.**

**MAESTRO JUAN PABLO GUZMÁN  
COBIÁN.**

**MAESTRO JOSÉ OCTAVIO  
TINAJERO ZENIL.**

Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno de la Secretaría de Economía.....

**PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.